



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las cero horas con cincuenta y nueve minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-478/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Alfonso Alberto Pérez Domínguez**, en su carácter de candidata a diputado local por distrito electoral 13, postulado por el Partido Político Morena, en contra de la resolución de clave **IEE/CE241/2021**, emitida por el Consejo Estatal Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO

1) La documentación descrita en la constancia emitida por el Secretario General de este Tribunal Estatal Electoral el veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno. 2) La cuenta de la recepción del expediente en que se actúa de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, 3) El acuerdo de veinticuatro de agosto singado por el Magistrado Presidente por el que forma, registra y turna a esta ponencia, el expediente al rubro indicado. Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero y cuarto ; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b) y g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b) y f) ; 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 325; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365 y 366 de la Ley Electoral de Chihuahua; y 27, fracciones I, V, y XX; 32 fracciones III, IV, XIV y XXIX, 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-478/2021**.

2.- ACTOR. Se reconoce como actor a Alfonso Alberto Pérez Domínguez, en su carácter de Candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Local 13 postulado por el Partido Revolucionario Institucional. Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la calle Tomas de Zigarra número 3611 del Fraccionamiento Jardines de San Francisco de esta Ciudad de Chihuahua, y como autorizado para tales efectos al ciudadano Audén Rodolfo Acosta Royval.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- TERCERO INTERESADO. Se tiene por presentado el escrito de tercero interesado que acompaña al informe circunstanciado, presentado por las siguientes personas:

- a) Omar Bazán Flores, en su calidad de candidato electo por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Revolucionario Institucional. Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle 2ª número 2013, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua y autorizando para tales efectos a los licenciados Jessica Lizeth Vázquez Granados y/o Luis Alberto Ortiz Chacón y/o Arturo Echavarría Sánchez.

No pasa desapercibido para esta ponencia que en el informe circunstanciado ofrecido por la autoridad administrativa se señala la presentación de escrito de
AMA/elb



tercero interesado por parte de Francisco Adrián Sánchez Villegas con el carácter de diputado electo por el principio de representación proporcional postulado por el partido Movimiento Ciudadano y de Coordinador estatal del mismo y de la constancia signada por el Secretario General de este Tribunal se hace la referencia a que se presenta escrito de tercero interesado de la referida persona el cual se encuentra en diverso medio de impugnación JDC-476/2021. Sin embargo, de la revisión en el presente medio de impugnación no se advierte el escrito referido.

Por tanto, en el presente asunto no se le tiene presentado como tercero interesado, sin que dicha circunstancia le cause una afectación pues sus argumentos serán parte del estudio de la controversia en la sentencia acumulada de dichos expedientes.

5.- ADMISIÓN. *Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admite el recurso de apelación interpuesto.*

6. ACUMULACIÓN. *De la lectura comparada de los escritos de demanda de los juicios de la ciudadanía que motivaron la integración de los expedientes de cuenta, se advierte conexidad en la causa, dado que existe identidad respecto del acto impugnado y de la autoridad responsable.*

*En consecuencia, a fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, pronta, expedita y completa, es procedente **acumular** el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía con la clave de identificación **JDC-478/2021** al expediente **JDC-475/2021**.*

*Asimismo, se solicita a la Secretaría General agregar copia certificada de este proveído, así como los subsecuentes que se dicten, al expediente identificado con la clave **JDC-478/2021** debiendo integrar el original al expediente identificado con clave **JDC-475/2021**, por ser este el expediente primigenio.*

7.- INSTRUCCIÓN. *En vista de lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción para los efectos legales a que haya lugar.*

8.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE. *Se le tiene a la parte actora ofreciendo los siguientes medios de prueba:*

8.1 Pruebas ofrecidas por el actor.

- a) *Documental Pública, consistente en copia simple de la credencial de elector a nombre del suscrito, expedida por el Instituto Nacional Electoral.*
- b) *Instrumental de actuaciones, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito.*
- c) *Presuncional en su doble aspecto legal y humano.*

Conforme a lo previsto por el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admiten las pruebas anteriormente descritas; en lo relativo a las documentales señaladas, se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General